

Lima, 16 de Diciembre de 2020

RESOLUCION JEFATURAL N° -2020-JN/ONPE

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 000407-2020-JN/ONPE que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la ciudadana Maricela Judith Aguirre Boyer, excandidata a vicegobernadora regional de Tumbes; el escrito de apelación presentado por la referida ciudadana; el Informe N° 000277-2020-SG/ONPE, de la Secretaría General; así como el Informe N° 000656-2020-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 000292-2020-JN/ONPE, de fecha 24 de septiembre de 2020, se sancionó a la ciudadana Maricela Judith Aguirre Boyer, excandidata a vicegobernadora regional de Tumbes, con una multa de 7.5 Unidades Impositivas Tributarias, por no presentar la información financiera de su campaña durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018 en el plazo legalmente establecido, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP);

Contra la citada resolución, la administrada interpuso recurso de reconsideración. Este medio impugnatorio fue declarado infundado mediante la Resolución Jefatural N° 000407-2020-JN/ONPE;

De acuerdo con los principios *tempus regit actum* y de irretroactividad, resultan aplicables al presente procedimiento administrativo sancionador las normas procedimentales vigentes a su inicio. Siendo así, y conforme al artículo 36-A de la LOP, las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación. En concordancia con esta norma, el artículo 128 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE, establece que:

"Resuelto el recurso de reconsideración o transcurrido el plazo para su interposición sin que haya sido presentado por la organización política, por el candidato a cargo de elección popular, por el promotor o por la autoridad sometida a consulta popular de revocatoria, según corresponda, pueden impugnar la resolución de la Jefatura Nacional de la ONPE, ante el JNE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36-A de la Ley".

En el caso objeto de análisis, se observa que la Resolución Jefatural N° 000407-2020-JN/ONPE fue notificada a la administrada el 25 de noviembre de 2020, y que el recurso de apelación fue interpuesto el 7 de diciembre de 2020. Siendo así, el precitado recurso de apelación fue presentado dentro del plazo legal;

Por tanto, habiéndose cumplido el requisito de admisibilidad, y de conformidad con el artículo 36-A de la LOP, corresponde remitir al Jurado Nacional de Elecciones el presente recurso de apelación, así como sus antecedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el literal z) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR a trámite el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana MARICELA JUDITH AGUIRRE BOYER, contra la Resolución Jefatural N° 000407-2020-JN/ONPE.

Artículo Segundo.- REMITIR el presente expediente administrativo con todos sus antecedentes al Jurado Nacional de Elecciones, a fin que proceda conforme a sus competencias.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a la ciudadana MARICELA JUDITH AGUIRRE BOYER y a la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/mgh

